



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

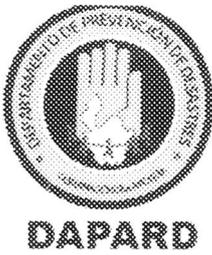


CONTRATO N° 4600010538

OBJETO:	Suministro de esencias de green tea aloe fragancia, con el fin de fabricar alcohol antiséptico, para atender la emergencia generada por el covid-19
VALOR:	Doce millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos diez pesos (\$12.398.610) incluido iva del 19 % y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.
PLAZO:	El plazo será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del contrato, sin superar el 30 de mayo de 2020.
CONTRATISTA:	SOCIEDAD PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
NIT	830.048.588-7
CONTRATANTE	Departamento de Antioquia – DAPARD- Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres.

Entre los suscritos a saber **JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.820, expedida en Medellín, obrando como Director Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, posesionado el 7 de enero de 2020, nombrado mediante Decreto Departamental 2020070000001 del 1 enero de 2020, delegado para contratar de conformidad con el Decreto 0007 del 02 de enero de 2012, facultado conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, y como tal actuando en representación del Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte; y **SOCIEDAD PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A.**, identificada con NIT 830.048.588-7, representada legalmente por MARTHA CECILIA PEÑA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía 41796690, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.-** la Gobernación de Antioquia – Fabrica de Licores y alcoholes de Antioquia- FLA y el Departamento Administrativo del Sistema de

PS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD –, pretende realizar contratación directa en el marco de la declaratoria de calamidad pública y de emergencia económica, social y ambiental la cual satisface de manera transitoria la carencia de alcohol antiséptico del Departamento de Antioquia, para dar respuesta a los municipios en el marco de los principios de concurrencia y subsidiariedad de la Ley 1523 de 2012. **2.-** Para satisfacer la necesidad antes descrita, se soporta jurídicamente en adelantar la contratación directa en el marco de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y los efectos que conlleva la declaratoria de calamidad pública decretada por el Gobierno Departamental mediante el Decreto D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 y Decreto Nacional 440 del 20 de marzo de 2020 por medio del cual se adoptan medidas en materia contractual, que nos permite acudir a mecanismos de contratación excepcionales con personas naturales o jurídicas que puedan satisfacer la necesidad, que si bien es cierto, podrían haber personas de derecho privado que podrían ejecutarlo, también lo es que a lo sumo deberíamos acudir a las diferentes modalidades de contratación estipuladas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con la consecuente contraprestación a favor de las mismas, que valga decir, que es el único oferente en el mercado. **3.-** En Comité interno de Contratación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES – DAPARD, realizada el 20 de marzo de 2020, se viabilizó el proceso de contratación entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, según consta en Acta 013. **4.-** Que es necesario hacer la presente contratación y así preservar el derecho a la salud de la población antioqueña, en el marco del plan de acción que en ocasión de la declaratoria de calamidad pública establece el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y demás normativa vigente en materia de contratación. 6- Por lo anteriormente señalado, es pertinente celebrar el contrato citado el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **5.-** Que el presente contrato se regirá por el Estatuto General de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** "SUMINISTRO DE ESENCIAS DE GREEN TEA ALOE FRAGANCIA, CON EL FIN DE FABRICAR ALCOHOL ANTISÉPTICO, PARA ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID-19". PARAGRAFO. **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Con el presente proceso de contratación a celebrarse en el año 2020, se pretende satisfacer la necesidad de suministro de hasta 151 kg de ESENCIAS DE GREEN TEA ALOE FRAGANCIA, con el fin de que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, elabore alcohol antiséptico, para atender la emergencia generada por el COVID-19. M



CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Suministrar el bien de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el presente estudio previo. **2.** Realizar las entregas del suministro en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en las condiciones establecidas y de acuerdo al programa de entregas que será entregado por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia al contratista. **3.** La empresa transportadora que afilia al proveedor, deberá estar debidamente constituida y comprometida con la cultura logística que garantice el compromiso que el proveedor asume al recibir y atender una orden de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **4.** El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA. Igualmente cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) establecidas para la FLA **5.** Realizar las entregas del suministro en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, garantizando el descargue de las materias primas. **6.** Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley. **EL DEPARTAMENTO-DAPARD SE COMPROMETE A:** **1.** Pagar oportunamente; esto es hará pagos de acuerdo con las entregas recibidas y facturadas, pagaderos según la propuesta y una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de la Dirección Logística y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar. **2.** Autorizar el ingreso de los vehículos que transportan el producto a sus instalaciones, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **3.** Autorizar la recepción y descarga del producto en el Almacén de Materias Primas de la FLA, previo cumplimiento del producto a entregar con la totalidad de lo establecido en el numeral 2.2. del presente documento y previo cumplimiento por parte del Proveedor de la totalidad de lo establecido en el presente Estudio Previo. **4.** Ejercer la Supervisión del contrato de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Departamento de Antioquia. **CLÁUSULA TERCERA: MANIFESTACION DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta que la suscripción del presente contrato, se hace de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo de diez (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de mayo de 2020. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.** EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$12.398.610) INCLUIDO IVA DEL 19 % Y TODOS LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de EL CONTRATISTA y los que los que implique para el Departamento están soportados en el CDP No. **3500044021 de 24/03/2020. Rubro A.12.10/1426/4-FB1011/340302000/230003. Proyecto 23-0003/002 Reducción del Riesgo,** y cuenta con **Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500051126 de 26/03/2020.** **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO pagará al **CONTRATISTA** así: En contraprestación por los bienes recibidos, EL DEPARTAMENTO reconocerá al **CONTRATISTA** pagos contraentrega, con base en la facturación de los productos efectivamente recibidos y verificados por parte del Supervisor designado. El pago al **CONTRATISTA** se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, bajo los parámetros establecidos en la Circular 000463 del 28 de agosto de 2014 de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Contabilidad, acompañada del informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS.** El Departamento de Antioquia deducirá del valor del contrato, los impuestos de ley a través de la Dirección de Planeación Financiera de la Secretaría de Hacienda. Adicionalmente, se educirá del valor de las facturas lo destinado al pago de retención en la fuente, glosas y las demás retenciones que sean del caso. **CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución, en la

3



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato y la de caducidad de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, los artículos 14.15.16.17.18. **CLÁUSULA DÉCIMA: AFILIACIÓN Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGO DE PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá acreditar para todos y cada uno de los pagos y cuando así lo requiera el supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. **Parágrafo primero:** Al momento de la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo Segundo.** La Supervisión del contrato deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales (Sena o ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** El control, vigilancia y supervisión, que deberá realizarse durante la ejecución y vigencia del contrato, estará a cargo de un servidor público que designe el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD para tal fin. La supervisión debe verificar el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN:** El contrato termina por vencimiento del plazo pactado o de sus prórrogas y, en forma anticipada, si se presenta cualquiera de las siguientes circunstancias: Mutuo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



acuerdo de las partes. Imposibilidad insuperable para su cumplimiento, debidamente justificada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Terminado el plazo del contrato se procederá a la liquidación de mutuo acuerdo, en un tiempo no superior a cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación; vencido este plazo y de no lograrse la liquidación bilateral, se liquidará unilateralmente por parte de **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo previsto para la liquidación bilateral. Las partes suscribirán un acta en la cual se declararán a paz y salvo y se dejarán las constancias y los finiquitos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo. **EL CONTRATISTA** actúa en forma independiente y asume la responsabilidad directa adquirida por este contrato, así mismo **EL CONTRATISTA** deja expresamente consignada la obligación que adquiere y se hace responsable del personal que requiera para el cumplimiento del objeto contractual y exigirá las afiliaciones correspondientes al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes, dado mediante la suscripción del mismo. Este contrato será publicado por parte de **EL DEPARTAMENTO** en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) a través del Portal Único de contratación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** Forman parte integral de este contrato: a) disponibilidad presupuestal b) los estudios y documentos previos. c) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, d) Certificado de la Contraloría General de la República, e) Certificación de Afiliación al Sistema de Seguridad Social, f), Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, g) Registro Único Tributario –RUT-. h) Acta del Comité Interno. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que a la fecha de la firma del presente contrato, se encuentra a paz y salvo con el Departamento de Antioquia. En el evento de no estarlo, **EL DEPARTAMENTO** podrá compensar el valor de las sumas adeudadas en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Este

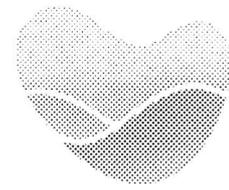
3



DAPARD



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa del DEPARTAMENTO.

Parágrafo primero: EL CONTRATISTA es exclusivamente responsable por la correcta ejecución del contrato o contratos que suscriba con terceros para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, por lo tanto el DEPARTAMENTO no adquiere ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato

no genera ningún vínculo de carácter laboral o similar entre las partes, por lo tanto declaran que actúan de manera independiente, en consecuencia EL DEPARTAMENTO queda excluido de cualquier obligación frente a salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones, tanto por parte de EL CONTRATISTA, como de alguno de sus contratistas o trabajadores vinculados a la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD:** No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscribientes del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA TERCERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, por escrito, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales y el contratista deberá realizar la respectiva modificación y/o ampliación a las garantías correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de Medellín, el cual es lugar de cumplimiento del contrato; así mismo, las comunicaciones que hayan de surtirse en desarrollo del mismo se dirigirán a las siguientes direcciones: Gobernación de Antioquia, Centro Administrativo Departamental La Alpujarra, piso 6º, oficina 602, Secretaría de Productividad y Competitividad, Medellín.

En constancia de lo anterior las partes firman el presente contrato a los 26 días del mes de marzo de 2020,



JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA.
Director DAPARD. *B*



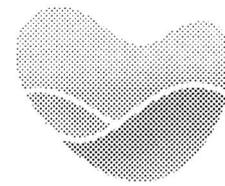
MARTHA CECILIA PEÑA BERNAL
Representante legal
SOCIEDAD PICCOLINNI SABORES Y



DAPARD



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

AB

Elaboró. Adriana Betancur- profesional
universitario- DAPARD

FRAGANCIAS S.A